MINISTERIO DE EDÚCACION Y CIENCIA

10638

RESOLUCION de la Dirección General de Ordena-ción Educativa por la que se convoca la primera fase de los cursillos de especialización en el área de formación religiosa de la segunda etapa de Edu-cación General Basica.

La Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletin Oficial La Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se regulan los cursillos de especialización para el Profesorado de Educación General Básica, contempla la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, puedan organizarse dichos cursillos en régimen externo a lo largo de varios cursos académicos. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los cursillos que ya so han realizado en años anteriores en el área de formación religiosa de la segunda etapa de la Educación General Básica y la propuesta que ha elevado a este Centro Directivo la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa.

Esta Dirección General ha resuelto:

T.º Se convoca la primera fase de ciento veinte horas de los cursillos de especialización en el área de formación religiosa de la segunda etapa de Educación General Básica, que se realizará durante el año académico 1973-74 en el número y provincias que se señalan en el anexo de esta Resolución.

2.º Los cursillos se realizarán dentro de las normas que regula la Orden ministerial de 4 de mayo, de acuerdo con las orientaciones que la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa comunique a las correspondientes Comisiones diocesanas.

diocesanas.

diocesanas.

3.º La conexión y coordinación de estos cursillos con los restantes se realizará de conformidad con lo establecido en la citada Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 y se llevarán a efecto por los representantes de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa en las Comisiones de Distrito y Provinciales a que se refiere dicha Orden.

4.º Además de las anteriores instrucciones y de las normas a que se hace referencia en el apartado 2.º en el desarrollo

de los cursillos, se estará a lo dispuesto en la citada Orden

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 2 do abril de 1974.—El Director general, José Ramon

Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Ordenación del Profesorado.

ANEXO

Cursos para la especialización en el área de formación religiosa en la segunda etapa de Educación General Básica

Provincia	Número de cursillos	Provincia	Número de cursillos
Alava	1	La Coruña	2
Alicante	2	León	2
Almeria	1	Lérida	1
Asturias	3	Logroño	ì
Avila	Ĭ	Lugo	ĭ
Badajoz	1 .	Madrid	4
Baleares	3	Malaga y Melilla	8
Barcelona	9	Murcia	3
Burgos	i	Navarra	1
Cáceres	5	Palencia	. 1
Cádiz y Ceuta	2	Salamanca	3
Castellón	ī	Sta. Cruz de Te-	
Ciudad Real	2	Berife	1
Córdeba	2	Segovia	ī
Cuenca	2	Sevilla	î
Gerona	ī	Soria	1
Granada	2	Tarragona	. 2
Guadalaja#a	ĩ	Valencia	2
Guipúzcoa	2	Valladolid	ž
Huelva	ī	Vizcaya	2
Huesca	2	Zamora	í
Jaen	2	1	-

MINISTERIO DE TRABAJO»

10639

ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recuida en el re-curso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles -.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que Sigue:

*Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 8.548/1968, promovido por el Procurador señor Gullón, en nombre y representación de la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», contra la Administración General del Estado, sobre anuiación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la decisión de la Delegación Provincial de Oviedo de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete; resoluciones que se confirman en todas sus partes por estar ajustadas a derecho. Absolviendo a la Administración de lo demás instado y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisltiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Ma-nuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Mar-tín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. l.

Madrid, 22 de abril de 1974.-P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10640

ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores.

personal de los trabajadores.

Ilmos. Sres.: En el Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por Decreto 288/1980, de 18 de febrero, así como en el Decreto 1579/1972, de 15 de junio, sobre reorganización del Departamento, se atribuye a la Dirección General de Trabajo la competencia respecto de la protección de los trabajadores en orden a la prevención de accidentes laborales y la seguridad e higiene del trabajo, en colaboración con la Dirección General de la Seguridad Social. Asimismo, la Ley 39/62, de Ordenación de la Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio, encomienda a dicho Cuerpo Nacional, como Organo Técnico de la Administración Pública, volar por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad e higiene en el trabajo, Una de las funciones más importantes a realizar en esta materia consiste en la homologación de los modios de protección personal, para garantízar su eficacia, que venía regulada por la Orden de 31 de julio de 1944, si bien la modernización de las técnicas, tanto de los referidos medios de protección personal como de su verificación, hace conveniente modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modificar en este aspecto el contenido de dicha Orden. Por otra modifica

Artículo 1.º La Dirección General de Trabajo podrá aprobar, a propuesta del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, normas técnicas respecto de aquellos medios de protección personal que en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sean de uso obligatorio para los trabajadores.

En tales normas se establecerán los requisitos mínimos que obligatoriamente habrán de reunir dichos medios de protección personal, así como las pruebas específicas que deban efectuarse para su correcta verificación.

Aprobada una norma técnica por la Dirección General de Trabajo y publicada la misma en el «Boletín Oficial del Estado», queda prohibida la utilización a partir del plazo que se señale en la propia norma, de medio de protección personal de dicha clase que no reúna los requisitos mínimos exigidos por aquélia.